



Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113  
Correo institucional: [j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regreso del superior:

1. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en Auto Interlocutorio No. 47 del 18 de junio de 2024, resuelve revocar el auto interlocutorio 0488 del 19 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Palmira, Valle del Cauca, 22 de julio de 2024.

SANDRA MILENA RAMIREZ L

SANDRA MILENA RAMÍREZ LÓPEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE PALMIRA - VALLE

Auto interlocutorio No. 953

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. (seguridad social)  
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO TROCHES SÁNCHEZ  
DEMANDADO: SERVIESPECIALES SAS Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2018-00342-00

Palmira, Valle del Cauca, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante Auto Interlocutorio No.47 del 18 de junio de 2024.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de los Estados Electrónicos, publicados en la página Web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113  
Correo institucional: [j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: *“DECRETAR como prueba pericial a favor del demandante, señor Julián Andrés Castro García, Dictamen De Calificación Del Estado de Invalidez – origen de patologías y pérdida de capacidad laboral- que deberá practicar la “Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo”, u otro perito que considere el despacho de no ser posible su práctica con el primero, debiendo advertir que los costos que genere la práctica de dicha prueba pericial correrán a cargo del demandante”*

TERCERO: Cumplida la ejecutoria de este auto y como quiera que dentro del presente proceso hay actuaciones pendientes el proceso regresa al despacho para continuar con el trámite.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en los términos señalados y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ.

**JUZGADO TERCERO  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE**

Estado No. 35 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **30/julio/2024**

La secretaria.

---